

CERTIFICADO

EXPEDIENTE NÚM.	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
1548/2026	Junta de Govern	20/07/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 1548/2026. APROVACIÓN SUBVENCIÓN CARITAS 2026	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dada la legislación vigente en materia de prevención y abordaje de las violencias machistas: La Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género (1/2004), de 28 de diciembre, recoge en su artículo 19: "Derecho a la asistencia social integral. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las comunidades autónomas y las corporaciones locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional".

La Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales, en su artículo 17, recoge: Funciones de los servicios sociales básicos. Corresponden a los servicios sociales básicos las siguientes funciones:

n) Aplicar protocolos de prevención y de atención ante maltratos a personas de los colectivos más vulnerables.

Y, en su artículo 21: 1. Prestaciones de servicio. "Las prestaciones de servicio son los servicios y las intervenciones realizados por equipos profesionales que tienen como finalidad la prevención, el diagnóstico, la valoración, la protección, la promoción, la atención y la inserción de personas, de unidades de convivencia y de grupos en situación de necesidad social. 2. Son prestaciones de servicio las siguientes actuaciones e intervenciones realizadas por los equipos profesionales: (...) h) La atención residencial sustitutiva del hogar."

La Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, recoge en su Título III: Art. 30.1. Las mujeres que se encuentran en riesgo o en situación de violencia machista tienen derecho a recibir de forma inmediata de las administraciones públicas de Cataluña una protección integral, real y efectiva. Y, en el capítulo 4, referente a la Red de

atención y recuperación integral para mujeres en situación de violencia machista, expone:

Art. 54. Definición y estructura de la Red. 54.2. Integran la Red los siguientes servicios: (...) c. Servicios de atención y acogida de urgencias.

También en el artículo 57. Servicios de atención y acogida de urgencias. 1. Los servicios de atención y acogida de urgencias son servicios especializados que deben facilitar acogida temporal, de corta duración, a las mujeres que están o han estado sometidas a situaciones de violencia machista y, si es el caso, a sus hijas e hijos, con el fin de garantizar su seguridad personal. Asimismo, deben facilitar recursos personales y sociales que permitan una resolución de la situación de crisis. 2. Los servicios de atención y acogida de urgencias deben prestar servicio las veinticuatro horas todos los días del año. La estancia en estos servicios debe tener la duración mínima indispensable para activar recursos estables, que en cualquier caso no puede ser superior a quince días. 3. Los servicios de atención y acogida de urgencias se destinan, en todo caso, a las mujeres que sufren cualquier forma de violencia machista en el ámbito de la pareja, el ámbito familiar o el ámbito social o comunitario en la manifestación de agresiones sexuales, de tráfico y explotación sexual, de mutilación genital femenina o riesgo de sufrirla y de matrimonio forzoso.

En el Artículo 64. Creación y gestión de los servicios de la Red de Atención y Recuperación Integral se indica que: 1. Corresponde a la Administración de la Generalitat la creación, la titularidad, la competencia, la programación, la prestación y la gestión de todos los servicios detallados por el artículo 54.2, en colaboración con los entes locales, excepto los servicios de información y atención a las mujeres. Los criterios básicos de programación general de los servicios de la Red son el análisis de las necesidades y de la demanda social de prestaciones, los objetivos de cobertura y la implantación de los servicios y la ordenación y la distribución territorial y equitativa de los recursos disponibles. El procedimiento para elaborar la programación debe garantizar la participación de las administraciones competentes, de los órganos consultivos de la Generalitat y de los órganos de participación que establece esta ley. 2. Los municipios tienen la competencia para crear, programar, prestar y gestionar los servicios de información y atención a las mujeres. También pueden prestar y gestionar los servicios de la competencia de la Generalitat de acuerdo con los instrumentos y en los términos que establece el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril. Los municipios deben establecer por reglamento la distribución territorial, el régimen de prestación, la organización y la dotación de estos servicios.

Dado que, en el año 2007, Cáritas inició el servicio de acogida, en coordinación con toda la red de servicios, y organismos comarcales. Este servicio tiene como objetivo general facilitar acogida, de corta estancia, a las mujeres que están siendo sometidas a situaciones de violencia machista y, si es el caso, a sus hijos e hijas, para garantizar su seguridad personal.

Para la sostenibilidad del servicio se suscribió un convenio de colaboración con el Consell Comarcal de l'Anoia (por el cual este organismo aportaba el personal educativo del proyecto), convenio que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2019. A partir del 1 de enero de 2020 Cáritas pasó a gestionar el recurso en solitario, continuando con el apoyo del Consell Comarcal para su sostenimiento, así como con recursos procedentes de diversas fuentes.

Dada la necesidad e importancia de este servicio en el territorio, ya que ofrece una acogida de urgencia a mujeres mayores de edad solas, o con hijos/as menores de edad en situación de

haber sufrido maltrato psíquico y/o físico o acoso sexual, que se encuentran en situación de desprotección social fuera de su entorno de convivencia. Se trata de un centro residencial protegido que cubre las necesidades básicas de las personas acogidas a lo largo de una estancia máxima de 15 días, y en el cual se les facilita el apoyo para iniciar un proceso de mejora del cual ellas son las protagonistas. Ofrece atención las 24 horas al día, los 365 días del año.

Dado que la Generalitat de Catalunya, a través del Departamento de Igualdad y Feminismos, otorga financiación específica al consejo comarcal para el despliegue del Sistema de atención y de respuesta integral para mujeres en situación de violencia machista y sus hijos e hijas.

Teniendo en cuenta el hecho de que, desde el inicio del servicio, en el año 2007, durante este período han sido acogidas un total de 360 personas, 175 mujeres y 185 menores. La casa es en estos momentos el recurso de referencia de la Cataluña central para la acogida de urgencia de mujeres en riesgo como consecuencia de la violencia machista.

Dado que la entidad Càritas Arxiprestal Anoia-Segarra ha presentado una solicitud de subvención en fecha 28 de abril de 2026, con nº de registro de entrada 2026-E-RE-785 para poder disponer de apoyo económico para garantizar la prestación del servicio en la comarca de Anoia.

Dado que en el presupuesto vigente existe una aplicación nominativa a nombre de la entidad beneficiaria con un crédito adecuado y suficiente.

Visto lo que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de esta Ley.

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Consell Comarcal de l'Anoia, aprobada en acuerdo plenario de 26 de junio de 2018 (BOP de 28 de septiembre de 2018).

Visto lo que dispone el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, respecto de los convenios, sus requisitos y contenido, así como la Ley 26/2010, de Régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, se expone la siguiente,

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Beneficiario

Nom o raó social	Càritas Arxiprestal Anoia-Segarra		
CIF	R0800521G		
Domicili	C/ de Roca, núm. 3		
Població	Igualada	Codi Postal	08700

1. Análisis de su necesidad y oportunidad

Dado que este proyecto ofrece a las mujeres víctimas de violencia machista y a sus hijos e hijas a cargo, un alojamiento de seguridad o de recuperación desde una atención integral.

Este ha sido, históricamente, un servicio muy apreciado por el territorio, que ya desde sus inicios, en el año 2007, tuvo una gran acogida entre los diferentes profesionales de la red de abordaje

de las violencias contra las mujeres de la comarca, así como también, por parte de la Generalitat de Catalunya, que la convirtió en centro de referencia en la Cataluña central.

El convenio propuesto concreta la relación y la voluntad de cooperación entre la entidad Cáritas Arxiprestal Anoia Segarra y el ente local Consell Comarcal de l'Anoia para poder prestar este servicio en la comarca de Anoia. Asimismo, mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Impacto económico

Las obligaciones presupuestarias para el Consell Comarcal por el otorgamiento de la subvención son:

Exercici	Aplicació pressupostària	Import
2026	35/480.00.04/231.03	50.000,00 €
Total		50.000,00 €

3. Carácter no contractual del convenio.

Las prestaciones de este convenio no son las propias de un contrato, sino de un acuerdo de cooperación entre las partes, donde cada una de estas aporta diferentes recursos para poder posibilitar su desarrollo.

4. Cumplimiento de las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El convenio propuesto tiene el siguiente contenido mínimo:

- Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.
- La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o que dependen de ella o de las universidades públicas.
- Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hay, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, si procede, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
 - En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

5. La financiación de esta subvención está afectada por el Acuerdo Marco 2026 del departamento de Igualdad y Feminismos (IFE) y es firme dado que la Resolución nº IFE/343/2026, de 10 de febrero, se ha aprobado en Junta de Gobierno del 15 de junio de 2026. De acuerdo con todo lo expuesto y con las atribuciones del artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1007 de 2 de julio de 2026, fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de julio de 2026.

RESOLUCIÓ

Primero.- Aprobar la minuta del convenio 2026 con Càritas Arxiprestal Anoia Segarra, y CIF R0800521G que acompaña al expediente.

Segundo.- Otorgar una subvención directa nominativa, prevista en el presupuesto de gastos vigente, por importe de 50.000,00 €.

Tercero.- APROBAR, DISPONER y RECONOCER las obligaciones por el importe de 50.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 35/480.00.04/231.03, del presupuesto de gastos vigente 2026, con el entendido de que se deberá ajustar el importe final una vez presentada la justificación por parte de la entidad.

Cuarto.- COMUNICAR los datos estructurados a la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Quinto.- FACULTAR a la Presidenta para la firma del convenio.

Sexto.- NOTIFICAR este acuerdo a los interesados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido el presente certificado, por orden y con el visto bueno de la presidenta, en documento electrónico y en la fecha de la última de las firmas, con la advertencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206 del ROF, de que queda pendiente la aprobación del acta de la sesión.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSELL COMARCAL DE L'ANOIA Y LA ENTIDAD CÁRITAS ARXIPRESTAL ANOIA-SEGARRA

Igualada, en la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, la señora Noemí Trucharte Cervera, presidenta del CONSELL COMARCAL DE L'ANOIA según nombramiento de 15 de julio de 2025, en la representación que le atribuye el artículo 53 del DL 2/2003, por el que se aprueba el TR de la Ley municipal y de Régimen Local de Cataluña y el art. 13.1 del DL 4/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el TR de la Ley de Organización Comarcal, con domicilio a efectos de notificaciones en Igualada, Plaza de Sant Miquel núm. 5, con CIF P-5800006-H, comparece en la representación mencionada.

Y de otra, el Sr. Josep M^a Ribas Farrés, con DNI 38051664G, la Sra. Sílvia Sanabria Juárez con DNI 48041303F y el Sr. Ramon Martínez Pujol con DNI 77278090E, que actúan en nombre y representación de Càritas Diocesana de Vic – Càritas Arxiprestal Anoia-Segarra, con CIF núm. R0800521G y con domicilio en la Plaza de la Catedral, nº 2 planta 2 puerta 2, de Vic, en su condición de Apoderados, en virtud de su nombramiento por el Sr. Obispo de Vic, efectuado con fecha 14 de julio de 2025, que les delega plenas facultades para la firma de este convenio, dado que está vacante el cargo de Director/a Diocesano/a de la entidad y mientras no se pueda formalizar su nombramiento.

INTERVIENEN

a.- La señora Noemí Trucharte Cervera, en nombre y representación del Consell Comarcal de l'Anoia, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 13 del DL 4/2003 por el que se aprueba el TR de la Ley de Organización Comarcal.

b.- El Sr. Josep M^a Riba Farrés, con DNI 38051664G, la Sra. Sílvia Sanabria Juárez con DNI 48041303F y el Sr. Ramon Martínez Pujol con DNI 77278090E.

Ambas partes, en las cualidades con que actúan, se reconocen mutuamente la capacidad para este acto, y

MANIFIESTAN

PRIMERO. El hogar de acogida es un centro residencial protegido que ofrece acogida de urgencia a mujeres mayores de edad solas, o con hijos/as menores de edad, en situación de haber sufrido maltrato psíquico y/o físico o acoso sexual, que se encuentran en situación de desprotección social fuera de su entorno de convivencia.

Tal como se establece en el art. 57 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, que hace referencia a los servicios de atención y acogida de urgencias, la estancia máxima en el centro es de 15 días, durante los cuales se facilita a las mujeres acogidas el apoyo necesario para iniciar un proceso de mejora del cual ellas sean las protagonistas, y donde la/el profesional de referencia, de los servicios sociales, tiene el margen de acción para completar el diagnóstico y articular otros recursos más estables, como las casas

de acogida de larga estancia.

En el mismo artículo antes mencionado, se estipula también que el Hogar es un recurso disponible las 24 horas de los 365 días del año.

Para garantizar la prestación de este servicio, el Departamento de Igualdad y Feminismos de la Generalitat de Catalunya, a través del Convenio de colaboración para el impulso de las políticas de promoción de la igualdad y los feminismos suscrito en el año 2022 para el período 2022-2025, ha dotado al Consell Comarcal de l'Anoia, para el año 2025, de una partida por importe de 50.000,00 € para poder garantizar la atención residencial de las mujeres víctimas de violencia machista y de sus hijos e hijas menores a cargo.

SEGUNDO. Que el art. 25.2.k de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 66.2.k del DL 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el TR de la Ley 8/1987, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, contemplan entre las competencias de los municipios la de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

TERCERO. Que los Servicios Sociales Básicos de Anoia tienen como destinatarios de sus servicios a personas en riesgo de exclusión y que sufren aislamiento social, según el artículo 7 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre.

CUARTO. Que dentro de las competencias que menciona la mencionada ley, las áreas básicas de servicios sociales, en este caso, a través de la comarca, deben cumplir las funciones propias de los servicios sociales básicos.

QUINTO. Que en el Título II, el artículo 17 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, se establece como funciones de los servicios sociales básicos la detección de las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria en su ámbito territorial, así como gestionar prestaciones de urgencia social.

SEXTO. Que entre sus finalidades figura la promoción y la colaboración de acciones de bienestar social para colectivos vulnerables.

SÉPTIMO. Que Càritas Arxiprestal Anoia-Segarra es una institución canónica con personalidad jurídica propia, que tiene por misión promover, orientar, potenciar, coordinar y realizar la acción caritativa y social de la iglesia hacia todas las necesidades de ayuda, trabajando, de acuerdo con el principio de colaboración, con las instituciones públicas y privadas. Esta misión se concreta, en el Plan Social de la institución, en acoger y trabajar desde el compromiso de la comunidad cristiana con los excluidos y los marginados, a la luz de la opción evangélica preferencial por los pobres, para que sean protagonistas de su propia liberación. Esto incluye la acción social, la sensibilización de la sociedad, la denuncia de las situaciones de injusticia en hechos y palabras, para conseguir un mundo más justo.

OCTAVO. Dado que el Consell Comarcal de l'Anoia trabaja en la línea de fomentar la participación ciudadana en general y, en particular, la de las instituciones que tienen como objetivo principal la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.

NOVENO. Dada la coincidencia en los objetivos y la voluntad de colaboración manifestada, las dos instituciones acuerdan establecer un convenio con el deseo de coordinar las respectivas

actividades y sumar sus esfuerzos.

PACTAN

PRIMERO. El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer la colaboración del Consell Comarcal de l'Anoia con la entidad Càritas Arxiprestal Anoia-Segarra en relación con la prestación del servicio de hogar de acogida para mujeres víctimas de violencia machista y para sus hijos/as menores de edad a cargo, según se estipula en la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

SEGUNDO. Para el año 2026, el Consell Comarcal de l'Anoia hará una aportación máxima a CÁRITAS ARXIPRESTAL ANOIA-SEGARRA por importe de 50.000,00 € con cargo a la partida 35/480.00.04/231.03 del presupuesto vigente.

Dado el elevado coste de la actividad subvencionada, se propone otorgar un anticipo del 50 % a pagar a partir de la firma del convenio y, el resto, cuando la entidad presente la justificación.

TERCERO. Este convenio estará vigente durante la anualidad 2026. En este sentido, una vez finalizada la actuación, Càritas Arxiprestal Anoia-Segarra se compromete a entregar los justificantes del gasto efectuado durante la anualidad.

CUARTO. Las partes firmantes están obligadas al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (arts. 11.5 y 21), así como aquello que se estipula en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y, en este sentido, se podrán tratar los datos personales facilitados para la realización de las actividades objeto del presente convenio en los términos que en él se establecen y de acuerdo con las instrucciones facilitadas por los responsables de su seguimiento.

Asimismo, se comprometen a no aplicar ni utilizar los mencionados datos personales para una finalidad diferente que no sea la prestación del servicio objeto del convenio y a establecer las medidas de seguridad de naturaleza técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contienen datos personales, en el nivel que le corresponda según indican los artículos 3 y 4.

QUINTO. Condiciones de prestación:

La prestación del servicio debe garantizar, como mínimo, dos plazas de uso prioritario para atender casos de la comarca, durante todo el año. El número de hijos/as que acompañan a la mujer no puede ser una limitación al ingreso.

En caso de que se plantee la denegación de un ingreso, será necesario enviar, lo más inmediatamente posible, un informe a la técnica comarcal con la exposición de los motivos que hayan motivado la no aceptación del caso.

La entidad proporcionará la información necesaria, relativa a la prestación del servicio, en cualquier momento a petición de la técnica comarcal.

Las profesionales de la entidad mantendrán reuniones de coordinación con la red profesional y participarán en la comisión de seguimiento del protocolo para el abordaje de la violencia machista en Anoia.

Cada vez que se produzca un ingreso o salida del equipamiento, se enviará una notificación informativa a la técnica comarcal para que pueda tener conocimiento de las plazas disponibles en cada momento.

SEXTO. Justificación de la ayuda:

La subvención se destinará a la financiación de los gastos de implementación del servicio que incluye:

- Servicio de acogida a mujeres y sus hijos e hijas.
- Organización del alojamiento, garantizando la seguridad y la convivencia.
- Cobertura de las necesidades básicas de las familias atendidas.
- Acompañamiento y orientación individual en la realización de gestiones.
- Establecimiento del plan de trabajo en coordinación con los servicios sociales de referencia y con el SIE.
- Realización de talleres de habilidades personales/sociales para mujeres.
- Realización de talleres lúdico-formativos para los niños o adolescentes.
- Realización y presentación de un informe de valoración de la estancia en el hogar que se remitirá al/la profesional social de referencia.

Solo podrá ser subvencionable el IVA, si procede, en la parte que no sea deducible por la entidad.

Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad como máximo la **primera quincena de enero de 2027**, mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportaciones de justificantes de gasto.

El Consell Comarcal facilitará, en el anexo correspondiente, los documentos que deberán integrar la cuenta justificativa.

Después de la justificación de las ayudas se procederá a su aprobación por parte del Consell Comarcal, que procederá al reintegro de los importes indebidamente abonados o la revocación de la misma, si fuera el caso.

Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Consell Comarcal, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación.

El/la beneficiario/a de una subvención está obligado/a a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Consell Comarcal, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.

Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, contados desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

Los/las beneficiarios/as deberán hacer constar la colaboración del Consell Comarcal de l'Anoia y del Institut Català de les Dones y del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.

Los/las beneficiarios/as deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014.

Los/las beneficiarios/as deberán comunicar debidamente la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado en la solicitud.

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. No obstante, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

Se entenderá aceptada la subvención si el/la beneficiario/a no ha manifestado expresamente sus objeciones en el plazo máximo de 10 días contados desde la fecha de la notificación de la presente resolución.

En todo aquello no previsto en la presente resolución, se atenderá a lo establecido en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Se constituirá una comisión técnica mixta de seguimiento de este convenio integrada por dos personas representantes de cada una de las partes.

SEXTO. Para la solución de cualquier discrepancia que pueda surgir en la interpretación o cumplimiento del presente acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este convenio en el lugar y la fecha expresados en su encabezamiento.

Sra. Noemí Trucharte Cervera
Presidenta del Consell Comarcal
de l'Anoia

Sr. Josep Maria Riba Farrés
Sra. Sílvia Sanabria Juárez
Sr. Ramon Martínez Pujol
Càritas Arxiprestal Anoia-
Segarra